

**PROCESO: MONITORIO**  
**RADICADO No: 2021-00323-00**

Del reparto pasa al Despacho del señor Juez hoy para proveer.  
BUCARAMANGA, JUNIO VENTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, JUNIO VENTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda MONITORIO de minima cuantía, promovida por OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S., identificado con NIT. 900.068.426-1, email, [toroexport1@gmail.com](mailto:toroexport1@gmail.com), quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. MARGARITA MARÍA GARNICA VILLAMIZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.513.348, TP. No. 118.180 del C.S. de la J., contra KINGFRUTSS.A.S, identificado con NIT No. 901.299.345-8; revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss, 419-421 del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda monitoria presentada por OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S., en contra de KINGFRUTSS.A.S, conforme a lo establecido por el artículo 419 y ss, del C. G. del P.

**SEGUNDO:** REQUIERASE a los demandados KINGFRUTSS.A.S, identificado con NIT No. 901.299.345-8, , para que cancelen la siguiente suma de dinero:

a)- Por la cantidad principal de TRESMILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 3.352.500) por concepto de saldo del capital a deudado de la factura OPLT 40485, más el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día veintisiete (27) de mayo del 2018 y hasta que la obligación se cancele.

b)- Por la cantidad principal de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.600.000) por concepto de capital de la factura OPLT 40486, los intereses moratorios corresponden a los liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día trece (13) de marzo del 2020 y hasta que la obligación se cancele.

c)- Por la cantidad principal de TRESMILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.600.000) por concepto de capital de la factura OPLT 43017, los intereses moratorios corresponden a los liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día primero (01) de abril del 2020 y hasta que la obligación se cancele.

**TERCERO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 421 C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio; advirtiéndosele que de no pagar o justificar su renuencia se dictará sentencia que hará tránsito a cosa juzgada.

**CUARTO:** Previo al decreto de medidas cautelares, se informa a la parte actora que para esta clase de procesos proceden las medidas cautelares de los procesos de declarativos, razón por la cual se requiere a la parte actora para que preste caución, a través de póliza judicial, por el valor de (\$2.110.500,00), de conformidad a lo establecido por el artículo 590 del C.G.P.

**QUINTO:** Reconocer Personería a la Dr. MARGARITA MARIA GARNICA VILLAMIZAR, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**

JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
JUNIO 24 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA